

## Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*



### Argentina (Diario Judicial):

- **La Corte Suprema hizo lugar a una queja por retardo de justicia y dispuso que la Suprema Corte bonaerense resuelva una serie de recursos de inaplicabilidad de la ley que se encuentran pendientes desde hace más de nueve años.** La firma Industrias Isaco S.A. se presentó directamente ante el Máximo Tribunal por la demora que le atribuyó a la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires en resolver los recursos interpuestos en la causa "Industrias Isaco S.A. s/ quiebra c/ Provincia de Buenos Aires s/ expropiación irregular", donde es parte actora. El expediente se remonta a junio de 2009, cuando promovió una acción de expropiación inversa ante la justicia en lo Contencioso Administrativo del Departamento Judicial de San Martín y que, el 11 de septiembre de 2014, la Cámara de Apelaciones confirmó la sentencia definitiva dictada en la instancia anterior. Contra esa decisión las partes interpusieron varios recursos extraordinarios de inaplicabilidad de ley, que fueron concedidos. En noviembre de 2014, las actuaciones fueron recibidas en la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires y que el 21 de abril de 2015 se dispuso llamar los autos para resolver los recursos extraordinarios de inaplicabilidad de ley que habían sido concedidos, pero nada pasó. La firma interpuso diferentes pedidos de pronto despacho a lo largo de los años hasta acudir a la Corte Suprema. Por unanimidad, los supremos advirtieron que "la dilación injustificada de un tribunal no puede redundar en un perjuicio irreparable para los recurrentes que, como consecuencia de una conducta ajena y que no pueden modificar, se ven impedidos de obtener una sentencia definitiva en tiempo útil". De este modo, los ministros concluyeron que "en el caso se configura uno de esos supuestos excepcionales ya que del informe recibido resulta que asiste razón a la presentante en su planteo pues desde hace más de nueve (9) años el proceso se encuentra tramitando ante los estrados del tribunal superior provincial, con motivo de los recursos extraordinarios de inaplicabilidad de ley incoados, sin que aún haya recaído resolución alguna". "Que, asimismo, debe tenerse presente que, en supuestos de manifiesta excepcionalidad, el Tribunal ha admitido quejas por retardo de justicia con referencia a asuntos en trámite ante jurisdicciones provinciales, cuando las circunstancias del caso exigían la intervención de esta Corte; medida extrema que fue utilizada como último recurso, para evitar una efectiva privación de justicia", señaló la sentencia. De este modo, los ministros concluyeron que "en el caso se configura uno de esos supuestos excepcionales ya que del

informe recibido resulta que asiste razón a la presentante en su planteo pues desde hace más de nueve (9) años el proceso se encuentra tramitando ante los estrados del tribunal superior provincial, con motivo de los recursos extraordinarios de inaplicabilidad de ley incoados, sin que aún haya recaído resolución alguna". "La excesiva demora en resolver adquiere aún mayor gravedad si se tiene en cuenta que la presentante alega que integran la masa concursal de la quiebra de Industrias Isaco S.A., ciento once trabajadores de la empresa, que son perjudicados por la imposibilidad de acceder al cobro de sus créditos laborales", advirtieron al tiempo que ordenaron que la Suprema Corte bonaerense se pronuncie "sin dilación alguna sobre los recursos interpuestos ante sus estrados".

### **Bolivia (Correo del Sur):**

- **Conoce las preguntas reformuladas que presentó el presidente Arce al TCP para el referéndum.** Estas son las tres preguntas reformuladas que presentó el presidente Luis Arce al Tribunal Constitucional para el referéndum. **Primera pregunta:** ¿Usted está de acuerdo con levantar gradualmente (es decir poco a poco) la subvención a la gasolina especial? **Segunda pregunta:** ¿Usted está de acuerdo con levantar gradualmente (es decir poco a poco) la subvención a la gasolina diésel? **Tercera pregunta:** ¿Está usted de acuerdo a que el artículo 168 de la Constitución Política del Estado, que dispone la reelección por una sola vez de manera continua del Presidente y Vicepresidente del Estado, sea ampliado para incorporar la reelección por una sola vez de manera discontinua, lo cual, implicaría iniciar el procedimiento de (re)forma parcial de la Constitución, previsto en el texto constitucional vigente? El documento presentado por el Gobierno ya se encuentra en el Sistema de Información Constitucional Plurinacional. El ministro de Justicia, Iván Lima, informó que el documento había sido colgado al sistema el pasado lunes, por lo que desde esa jornada corre el plazo de 15 días para que se pronuncie el Tribunal; sin embargo, pidió que lo haga antes del sábado para emitir la convocatoria al referéndum con 90 días de anticipación, como manda la norma.

### **Brasil (STF):**

**STF da 24 horas a Elon Musk y a X para nombrar representante legal bajo pena de suspensión de actividades en Brasil.** Alexandre de Moraes, Ministro del Supremo Tribunal Federal, ordenó este miércoles al multimillonario Elon Musk a nombrar en 24 horas un nuevo representante de su red social X o de lo contrario la plataforma quedará suspendida en el país. Alexandre de Moraes, magistrado del Supremo Tribunal Federal (STF), instó a Musk a indicar "en 24 horas el nombre y calificación del nuevo representante legal de X en Brasil". La decisión fue publicada en la cuenta del STF en la propia red social, antiguo Twitter, y fueron etiquetados los usuarios de Musk y de la empresa.

- **STF intima Elon Musk e X a indicarem representante legal em até 24 horas sob pena de suspensão de atividades no Brasil.** O ministro Alexandre de Moraes, do Supremo Tribunal Federal (STF), intimou na noite desta quarta-feira (28) o empresário Elon Musk, dono da rede social X (antigo Twitter), a indicar, em 24 horas, o novo representante legal da empresa no Brasil. A intimação foi feita por uma postagem no perfil oficial do Tribunal na própria rede social. A advogada constituída nos autos também foi intimada, em 18/08/2024, a apresentar as informações. Em caso de descumprimento da determinação, a decisão prevê a suspensão das atividades da rede social no Brasil. Musk é investigado no Inquérito [\(INQ\) 4957](#), que apura a suposta prática dos delitos de obstrução à Justiça, organização criminosa e incitação ao crime.

**MANDADO DE INTIMAÇÃO**

O Ministro ALEXANDRE DE MORAES, Relator, nos termos da decisão proferida nos autos em epígrafe,

**MANDA**

a Secretaria Judiciária deste SUPREMO TRIBUNAL FEDERAL proceder à **INTIMAÇÃO** por meios eletrônicos de **ELON MUSK**, da decisão proferida nos autos em epígrafe em 18/8/2024, que determinou a indicação, em 24 (vinte e quatro) horas, do nome e qualificação do novo representante legal da X BRASIL em território nacional, devidamente comprovados junto a JUCESP, sob pena de IMEDIATA SUSPENSÃO DAS ATIVIDADES DA REDE SOCIAL "X" (antigo Twitter) até que as ordens judiciais sejam efetivamente cumpridas e as multas diárias quitadas, nos termos do artigo 12, inciso III, da Lei nº. 12.965/14.

Cumprida a medida ora determinada, deverá a Secretaria comunicar imediatamente a este Relator.

DADO E PASSADO na Secretaria do SUPREMO TRIBUNAL FEDERAL, na data da assinatura eletrônica.

Ministro ALEXANDRE DE MORAES

Relator

*Documento assinado digitalmente*

**Bajo pena de suspensión inmediata**

**Colombia (CC/EI Tiempo):**

- **Corte Constitucional ordena el uso de lenguaje claro y comprensible para las personas en procesos policivos.** Víctor es un comerciante informal que tiene una caseta de venta de bebidas en una vía nacional. En el año 2022, la concesionaria de la carretera presentó una querrela policiva al considerar que estaba haciendo un uso indebido del espacio público pues Víctor había extendido una placa de cemento hasta la autopista. En la audiencia ante una inspección de policía de Ibagué se leyeron los fundamentos de la querrela y Víctor aceptó su responsabilidad frente a dicha extensión y se comprometió a demolerlo. En esa medida, la Inspección lo declaró infractor y ordenó adelantar la demolición. Una vez cumplida su promesa, Víctor informó a la inspectora de policía. Cuando la autoridad verificó los cambios, consideró que la ocupación del espacio público persistía y continuó con las diligencias para que se demoliera la caseta. Ante esta situación, Víctor acudió a la acción de tutela, al considerar que sus derechos fundamentales al debido proceso, confianza legítima, trabajo y mínimo vital estaban siendo vulnerados. Al estudiar el caso, la Sala Primera de Revisión encontró que parte del conflicto se dio porque la autoridad de policía no explicó su decisión con claridad. Esto llevó a que Víctor no comprendiera efectivamente la decisión y el alcance de la responsabilidad que estaba asumiendo. La Sala Primera de Revisión estableció que es posible que la falta de claridad en las actuaciones administrativas genere una violación del debido proceso cuando se hace imposible para el público comprenderlas. Asimismo, cuando se emplea un lenguaje que impide controvertir las decisiones administrativas. De esta manera la Corte identificó cuáles pueden ser algunos de los escenarios en los que el lenguaje empleado por las autoridades administrativas no es claro. Un ejemplo de ello es utilizar solo un lenguaje técnico o especializado o limitarse a usar fórmulas rituales. En consecuencia, la Sala precisó que las autoridades deben expresarse en formas que sean accesibles para el público general, que es el destinatario de las actuaciones de la administración pública. Por otra parte, la Sala reiteró que los procesos de recuperación

del espacio público no pueden generar una violación de los derechos de los vendedores informales y que es deber de las autoridades garantizar el debido proceso, la confianza legítima y el mínimo vital de esta población. Con ese fin, las autoridades territoriales deben ofrecer alternativas de subsistencia a aquellos vendedores que van a ser desalojados del espacio público. Adicionalmente, la Corte reiteró que los censos de población son herramientas de política pública, pero no pueden considerarse un fin en sí mismo que puedan tener como consecuencia la violación de los derechos fundamentales de los vendedores informales. En consecuencia, la Corte estableció que las autoridades no pueden omitir la oferta de alternativas de subsistencia para un determinado vendedor informal por el solo hecho de no estar registrado en el censo. Con base en lo anterior, la Sala concluyó que la Inspección de Policía vulneró el derecho al debido proceso de Víctor pues la inspectora de policía empleó un lenguaje poco claro que hizo que sus mensajes no fueran comprensibles para él. Además, porque la inspectora no tuvo en cuenta que las decisiones administrativas tienen como destinatario a un público general. Así mismo, la Corte encontró que la Alcaldía de Ibagué violó los derechos al mínimo vital y confianza legítima del accionante porque no le ofreció alternativas de subsistencia previo a la inminente demolición de su puesto de ventas informal. Por lo anterior la Corte anuló el proceso policivo y ordenó que, si se rehace, se garantice la claridad de los procedimientos y las decisiones. Además, le ordenó a la Alcaldía que, si se vuelve a emitir una orden de demolición, ofrezca previamente alternativas de subsistencia al accionante. Además, prohibió que se realice alguna demolición sin que se cumpla esa orden. Por último, la Sala reconoció que desarrollar las actuaciones administrativas con claridad requiere un entrenamiento por lo que invitó a la Red de Lenguaje Claro a prestar su apoyo a la Inspección de Policía de Ibagué para el uso de un lenguaje claro en sus decisiones. [Sentencia T-311 de 2024](#). M.P. Natalia Ángel Cabo. **Glosario jurídico: Querrela policiva:** Es la petición que hace una persona ante las autoridades de policía, para buscar su apoyo en casos de perturbación a la posesión o a la servidumbre de un bien.

- **Corte Constitucional le da su aval al Acuerdo de Escazú, instrumento clave para la justicia ambiental.** La Sala Plena de la Corte Constitucional avaló la constitucionalidad de la Ley 2273 de 2022, que ratificó en Colombia el Acuerdo de Escazú-acuerdo regional sobre el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe, adoptado en Escazú, Costa Rica, el 4 de marzo de 2018-. Escazú es un tratado internacional, impulsado por América Latina y el Caribe, que incluye mandatos para proteger a los líderes ambientales, promover la justicia ambiental y la prevención de los conflictos sobre esa materia. En Colombia, la ratificación del Acuerdo fue una de las primeras acciones que impulsó el gobierno del presidente Gustavo Petro. "El cambio político trajo un cambio que no se había podido hacer en tres años y es la ratificación del Acuerdo de Escazú", expresó en su momento la ministra de medio ambiente Susana Muhamad. El alto tribunal, con una ponencia del magistrado Jorge Ibáñez que fue aprobada por unanimidad -con ocho votos debido a un impedimento del magistrado Vladimir Fernández-, determinó que el acuerdo cumplió con todos los requisitos formales que exige la Constitución. "La fase previa gubernamental, como el proceso legislativo de aprobación del Acuerdo satisfacen los requisitos previstos en la Constitución y la Ley para el efecto", advierte la Corte. Puntualizó la alta Corte que para el trámite del Acuerdo "no era necesario agotar la consulta previa" debido a que el tratado internacional, que ahora se aplicará en Colombia, "no abarca una reglamentación específica de aspectos que afecten de forma directa a las comunidades étnicamente diferenciadas". La Corte agregó que el Acuerdo "no estaba sujeto a la reserva de ley estatutaria", mecanismo que procura someter a una mayor discusión democrática y de control la regulación de las materias relacionadas con los derechos fundamentales. "La regulación en él inserta se enfoca en lograr la implementación plena y efectiva de los derechos de acceso en asuntos ambientales. También busca refrendar el compromiso por establecer un entorno seguro para las personas defensoras del medio ambiente. Estos propósitos son cuestiones que importan a toda la ciudadanía colombiana", advirtió el alto tribunal en un comunicado. El Acuerdo de Escazú superó el examen constitucional pero necesitará reglamentaciones. La Sala Plena de la Corte concluyó que Acuerdo se ajusta a la Constitución porque "la implementación plena y efectiva de los derechos de acceso en asuntos ambientales es presupuesto esencial para garantizar la participación ciudadana y por lo mismo, guarda correspondencia con lo previsto en los artículos 1, 2, 40, 79 y 95 de la Constitución Política". Los magistrados también consideraron que el tratado internacional procura "la garantía de un entorno seguro para la población líder y defensora de derechos humanos en asuntos ambientales" y ello se corresponde con los artículos 1, 2, 8, 13, 79 y 95.4-8 de la Constitución. Con esta determinación de la Corte, la aplicación de las disposiciones del Acuerdo a nivel interno no serían automáticas, pues se requieren reglamentaciones, según lo dispuso la ponencia del magistrado Ibáñez que fue aprobada por unanimidad. La Procuraduría General de la Nación, a través del viceprocurador Silvano Gómez Strauch, también le dio su aval a la iniciativa, indicando que la Ley superó asuntos de forma, como el estudio del impacto fiscal, y

desarrolló principios para una 'Constitución Ecológica', complementando los tratados y convenios internacionales sobre derechos humanos que ha suscrito el país. Gremios habían pedido cambios para el Acuerdo de Escazú. En el trámite que realizó la Corte arribaron numerosos conceptos. La Federación Nacional de Ganaderos, Fedegán, le había pedido al alto tribunal que garantizara la seguridad jurídica de los proyectos aprobados para el sector. "Se espera que, las normas que se expidan para la implementación de esta Ley aprobatoria del acuerdo de Escazú contemplan dichas normas que confieran al sector ganadero, las garantías necesarias en cuanto a la protección de sus derechos fundamentales, a la vida, a la propiedad, al trabajo y a todas las actividades que estén conexos con estos", expresó Fedegán. La Asociación Colombiana del Petróleo y Gas -Acipet- advirtió que varias de las disposiciones para la protección del medio ambiente que se promueven con el Acuerdo de Escazú ya funcionan en el país. En ese sentido, el gremio le solicitó al alto tribunal que garantice que no habrá cambios sobre el 'principio de precaución', figura que se ha implementado para suspender proyectos por sus potenciales riesgos. "Colombia no puede ceder su soberanía en espacios internacionales pues los conflictos los resolverá la Corte Interamericana de Justicia", expresó Acipet. La Asociación Nacional de Empresarios de Colombia -ANDI- expresó su preocupación ante la Corte por dos instancias que se crean con el tratado: el Comité de Apoyo a la Aplicación y Cumplimiento del Acuerdo de Escazú y la Conferencia de las Partes. La organización aseguró que quedaban facultadas para dar recomendaciones al Estado. "No puede entenderse que estas recomendaciones sean vinculantes de forma automática al orden jurídico colombiano, y que, por consiguiente, las mismas generen la obligación de aplicarlas de forma inconexa y preferente respecto de otras disposiciones legales o constitucionales que integran el derecho vigente en Colombia", puntualizó la ANDI.

### **Chile (Poder Judicial):**

- **Corte Suprema eleva indemnización a cónyuge e hijos de detenido desaparecido.** En fallo unánime, la Segunda Sala del máximo tribunal fijó en la suma total de \$200.000.000 el monto de la indemnización que el fisco deberá pagar por concepto de daño moral, a la cónyuge e hijos de Artagnan Rodríguez Muñoz, detenido por agentes del Estado el 24 en agosto de 1974. La Corte Suprema fijó en la suma total de \$200.000.000 el monto de la indemnización que el fisco deberá pagar por concepto de daño moral, a la cónyuge e hijos del cerrajero Artagnan Rodríguez Muñoz, detenido por agentes del Estado el 24 en agosto de 1974, fecha desde la cual se pierde su rastro y destino. En fallo unánime (causa rol 201.174-2023), la Segunda Sala del máximo tribunal –integrada por el ministro Manuel Antonio Valderrama, la ministra María Teresa Letelier, el ministro Jean Pierre Matus, la abogada (i) Pía Tavolari y el abogado (i) Raúl Fuentes– confirmó la sentencia apelada, dictada por el 30° Juzgado Civil de Santiago, con declaración que se aumenta el monto indemnizatorio a la suma de cien millones de pesos para la cónyuge y de 50 millones para cada uno de los hijos de la víctima. “Que, en este entendido, acreditados como han sido los hechos denunciados, el contexto en que se perpetraron y la participación culpable y penada por la ley de los agentes del Estado que intervinieron, surge la efectividad del padecimiento del daño moral, de manera que el Estado debe reparar ese detrimento, por el hecho de sus agentes, cuya determinación concierne a la prudencia del tribunal, y no podría ser de otro modo porque materialmente es difícil, sino imposible, medir con exactitud la intensidad del sufrimiento que le provocaron al actor su detención y sometimientos a torturas y apremios ilegítimos”, sostiene el fallo. La resolución agrega: “Que, en el mismo sentido, es preciso argumentar que la indemnización de perjuicios por daño moral no puede fijarse recurriendo únicamente a la prudencia de los juzgadores, los que deben observar la realidad de cada caso en particular y los montos que, en casos similares, se han otorgado (SCS Rol 82318-2021), para así tender a un trato igualitario entre las víctimas que recurren ante los órganos jurisdiccionales y a los baremos obtenidos del estudio de la jurisprudencia existente sobre la materia”. Para el máximo tribunal: “(...) el que la determinación del monto dinerario que permita en algún modo reparar, mitigar o ayudar a sobrellevar el dolor causado por el hecho ilícito asentado, deba necesariamente realizarse prudencialmente, ante la imposibilidad de fijar con alguna exactitud y certeza la suma que sirva a esos objetivos, no conlleva que esa evaluación sea arbitraria y antojadiza para el órgano jurisdiccional, sino que ante la imposibilidad de concretarla sirviéndose de fórmulas, pautas o métodos uniformes y universales para todo tipo de situaciones, el tribunal debe analizar cada caso en base a sus especificidades y particularidades, sopesándolas con cautela y moderación, lo que por cierto le entrega mayor flexibilidad para dicha determinación, pero que no implica en modo alguno liberarlo del deber de expresar las razones que llevaron a arribar a esa conclusión”. “Que –ahonda–, sobre la materia el artículo 24, párrafos 1 y 4, de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, establece: ‘1. A los efectos de la presente Convención, se entenderá por ‘víctima’ la persona desaparecida

y toda persona física que haya sufrido un perjuicio directo como consecuencia de una desaparición forzada. (...) 4. Los Estados Parte velarán por que su sistema legal garantice a la víctima de una desaparición forzada el derecho a la reparación y a una indemnización rápida, justa y adecuada. (...). En tanto, el artículo 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, señala: *‘Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá, asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada’*. (...). Asimismo, el fallo consigna: “Que, para desarrollar el contenido de estos elementos resulta imperativo recurrir a una fuente de ‘soft law’, las que según el autor Enrique Lagos, (*‘Algunas tendencias del Derecho Internacional a principios del S. XXI’*, en Anuario Mexicano de Derecho Internacional, vol. V, 2005, p. 320) constituyen *‘(...) el derecho que generalmente se expresa a través de declaraciones y resoluciones y acuerdos ejecutivos, abarcando una vastedad de temas y, dentro de este contexto, haciendo posible un marco de referencia temporal, necesario en una sociedad en permanente cambio, frente a la ausencia de normas consolidadas en tratados o a través de la costumbre’*”. “Que, entre las fuentes de ‘soft law’, útil resulta considerar la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas 60/147, de 16 de diciembre de 2005, que lleva por título *‘Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones’*, la cual ha sido previamente aplicada por esta Corte (SCS N°29.944-2018 de 26 de marzo de 2019, N.º 29.643- 2018 de 26 de marzo de 2019 y, N.º 20.362-2018 de 15 de enero de 2019; N.º 147.560-2022 de 14 de diciembre de 2023)”, releva. “El Principio VII, de la citada Resolución, en su numeral 11, señala: *‘Entre los recursos contra las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y las violaciones graves del derecho internacional humanitario figuran los siguientes derechos de la víctima, conforme a lo previsto en el derecho internacional: a) Acceso igual y efectivo a la justicia; b) Reparación adecuada, efectiva y rápida del daño sufrido; c) Acceso a información pertinente sobre las violaciones y los mecanismos de reparación’*. Por su parte, en el Principio IX, de la ya referida Resolución que trata sobre la *‘Reparación de los daños sufridos’* indica bajo el numeral 15: *‘Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario. La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado y constituyan violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o violaciones graves del derecho internacional humanitario. Cuando se determine que una persona física o jurídica u otra entidad está obligada a dar reparación a una víctima, la parte responsable deberá conceder reparación a la víctima o indemnizar al Estado si este hubiera ya dado reparación a la víctima’*. En tanto, bajo el numeral 18 de este Principio IX, se afirma el siguiente subprincipio: *‘Conforme al derecho interno y al derecho internacional, y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso, se debería dar a las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario, de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, una reparación plena y efectiva, según se indica en los principios 19 a 23, en las formas siguientes: restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición’*. El subprincipio 20 del mismo Principio IX, señala: *‘La indemnización ha de concederse, de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, por todos los perjuicios económicamente evaluables que sean consecuencia de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o de violaciones graves del derecho internacional humanitario, tales como los siguientes: a) El daño físico o mental; b) La pérdida de oportunidades, en particular las de empleo, educación y prestaciones sociales; c) Los daños materiales y la pérdida de ingresos, incluido el lucro cesante; d) Los perjuicios morales; e) Los gastos de asistencia jurídica o de expertos, medicamentos y servicios médicos y servicios psicológicos y sociales’*”, reproduce en extenso la sentencia. “Que –prosigue–, en el mismo sentido se ha pronunciado la Corte Interamericana de Derechos Humanos al dictaminar que *‘[...] no es suficiente que el Gobierno emprenda una investigación y trate de sancionar a los culpables, sino que es necesario, además, que toda esta actividad del Gobierno culmine con la reparación a la parte lesionada’*. (Cfr. CORTE LD.H., Caso Caballero Delgado y Santana. Sentencia de 8 de diciembre de 1995. Serie CN” 22, Párr. 58)”. “Que, apreciando las probanzas rendidas, relacionadas en el considerando 4° del fallo que se revisa y teniéndose por acreditado en su considerando 8° *‘Que son hechos pacíficos en la presente causa, por no haber mediado controversia entre las partes, los siguientes: 1.- Que don Artagnan Rodríguez González fue víctima de violación a los derechos humanos, y se encuentra en calidad de detenido desaparecido*

desde el 22 de agosto de 1974. 2.- Que doña Teresa del Carmen Ponce Zamorano es cónyuge de don Artagnan Rodríguez González, y doña Jacqueline Cristina Rodríguez Ponce y don Jorge Antonio Rodríguez Ponce, sus hijos”, afirma la resolución. “Que, conforme lo padecido por los demandantes, dada la detención y posterior desaparición de Artagnan Rodríguez, desconociéndose hasta el día de hoy su paradero, hecho perpetrado por agentes del Estado, sumado al hecho que la cónyuge sobreviviente debió hacerse cargo ella sola de los dos hijos en común, todo ello debe ponderarse y cotejarse con otros casos similares conocidos por esta Corte (SCS Rol 82318-2021), de manera que teniendo en consideración los padecimientos referidos en el considerando precedente, la indemnización será fijada en la suma de cien millones de pesos (\$100.000.000), para la cónyuge sobreviviente y cincuenta millones de pesos (\$50.000.000) para cada hijo”, ordena.

### **Ecuador (Primicias):**

- **Corte Nacional: 107 postulantes se mantienen en el concurso, a la espera de nueva prueba de confianza.** La Sala de lo Penal de la Corte Nacional tiene tres vacantes, y tiene 12 postulantes que en la etapa de méritos obtuvieron más de 49 sobre 50. Con la decisión del Consejo de la Judicatura de anular las últimas actuaciones dentro del concurso para jueces de la Corte Nacional de Justicia, el proceso se mantiene en una pausa indefinida, sin que se conozca cuándo se retomarán las actividades. La decisión de declarar la "nulidad insanable parcial" de las pruebas de confianza causó que el proceso regrese hasta la aprobación de los resultados de las pruebas psicológicas. Es decir vuelven a la contienda los 35 postulantes que quedaron fuera del concurso en las pruebas de confianza, lo que se traduce en que, al momento, hay 107 postulantes que se mantienen. Estos concursantes son quienes superaron la fase de méritos y luego fueron calificados como "idóneos" en la prueba psicológica. Son postulantes que tienen entre 30 y 50 puntos, sobre 50, en la fase de méritos, que evalúa la hoja de vida y experiencia. Judicatura declara "nulidad insanable parcial" al concurso para elegir nuevos jueces de la Corte Nacional Con esto, cambia totalmente el listado de los mejores puntuados. El concurso ya había avanzado hasta la prueba teórica, y los postulantes se preparaban para la práctica y el proceso de impugnación. Ahora, además, con la resolución del Consejo de la Judicatura, el nuevo cronograma del concurso para la Corte Nacional es incierto. Originalmente se preveía que el proceso termine en octubre, pero ahora se deberá extender al menos un mes más. Mientras tanto, en la Corte Nacional hay 11 vacantes por llenar, que corresponden a más de la mitad de los jueces que la integran, más una adicional que se abrió con la renuncia de Iván Saquicela para su candidatura presidencial. Las 11 vacantes que el concurso para jueces de la Corte Nacional espera cubrir son para las salas de lo Contencioso Administrativo (tres puestos), Contencioso Tributario (uno), Penal (tres), Civil (dos) y Familia (uno). Por ello, los postulantes están organizados de acuerdo a la sala a la que aspiran. Tras la calificación y recalificación de los méritos, hay 24 postulantes que obtuvieron puntajes de más de 48 sobre 50. Ellos son quienes, de momento, tienen mayor oportunidad de llegar a cubrir las vacantes, aunque algunos de ellos están entre quienes quedaron fuera por la prueba de confianza, y ahora volvieron al concurso. La mayor competencia está en las tres vacantes para la Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado. Esta sala es la que conoce los casos más mediáticos de la Corte Nacional de Justicia, pues es la que trata los casos penales que tienen fuero nacional, es decir, en los que se procesa a asambleístas, ministros, presidentes y otras autoridades de alto rango. Sólo para la Sala de lo Penal hubo 67 postulantes, de los cuales 46 siguen en la carrera, después de haber superado la prueba psicológica. Entre ellos, hay 12 que lograron calificaciones de más de 49 sobre 50 en méritos, entre quienes están el actual juez nacional Javier de la Cadena, que obtuvo 49,5 sobre 50. El nuevo cronograma. La Judicatura anunció que el concurso se retomará en unos 15 días. Mientras tanto, la Dirección de Talento Humano trabaja en un nuevo cronograma, así como en un nuevo proceso de contratación de las pruebas de confianza. De momento, en el portal de necesidades de ínfima cuantía de Compras Públicas, la Judicatura todavía no ha iniciado la recepción de ofertas para las pruebas de confianza. El organismo tampoco ha informado si se mantendrán los mismos perfiles de los jueces que se usó en las anteriores pruebas de confianza. En estos perfiles, se establecía una serie de competencias y actividades que los postulantes deben cumplir, para ser calificados como idóneos para el cargo. Entre estas competencias está la orientación de servicio, el trabajo en equipo, el pensamiento analítico y la identificación de problemas.

### **Nueva Zelanda (Diario Constitucional):**

- **Tribunal: conductores de Uber son trabajadores bajo dependencia y no operadores independientes.** El Tribunal de Apelaciones de Nueva Zelanda (NZCA) desestimó la apelación

interpuesta por Uber, confirmando la resolución del Tribunal Laboral (CE) que determinó que cuatro conductores de la plataforma eran empleados de la compañía, según lo establecido en la sección 6 de la Ley de Relaciones Laborales del país. Como consecuencia de esta decisión, se reconocieron a los conductores los derechos laborales aplicables a los trabajadores, tales como el salario mínimo y la licencia por maternidad. En su fallo previo, el Tribunal Laboral concluyó, a pesar de los argumentos presentados por Uber, que los conductores no operaban como contratistas independientes sino como empleados bajo el marco de la legislación vigente. Por otro lado, Uber había sostenido que los conductores eran proveedores de servicios de transporte independientes, utilizando únicamente el software de la plataforma para llevar a cabo sus actividades comerciales. El Tribunal, al revisar el caso, decidió mantener la interpretación de la sección 6 realizada por la jueza principal del CE, quien concluyó que, en función de las circunstancias particulares de los conductores en cuestión, estos debían ser considerados empleados. Además, el tribunal de apelación señaló que, si bien la prueba de la sección 6 no puede ser alterada por los tribunales, su aplicación debe adaptarse a las particularidades de la economía de plataforma, como la utilizada por Uber. Este fallo del Tribunal se diferencia de una decisión anterior del CE, emitida en 2020, en la cual se determinó que un conductor no era empleado de Uber, basándose en la intención de las partes de que el conductor operara su propio negocio con autonomía en cuanto a la organización de su trabajo. Es menester señalar que en otros países se han presentado casos similares, con resultados diversos. En Reino Unido, Suiza y Francia, los tribunales han reconocido a los conductores de Uber como empleados. En contraste, en los Estados Unidos los conductores de Uber son, en general, considerados contratistas independientes, aunque algunos estados han propuesto legislar para regular aspectos como el salario mínimo. En Brasil, la Corte Suprema ha determinado que los conductores son contratistas independientes. "El punto crítico es, creemos, que mientras un conductor esté conectado a la aplicación para conductores, ese conductor no tiene la oportunidad de establecer ninguna buena voluntad comercial propia, o de influir en la cantidad de trabajo que recibe, la calidad del trabajo que recibe o sus ingresos por ese trabajo, excepto en la medida en que Uber acepte darles alguna preferencia en relación con el acceso a solicitudes de viajes, información sobre viajes o pagos complementarios", señala el fallo. "Así, no consideramos que pueda decirse, en realidad, que los conductores realizan negocios de servicios de transporte por cuenta propia en los momentos en que están conectados a la aplicación para conductores, prestando servicios a los pasajeros que Uber les deriva a cambio de la remuneración determinada por la empresa y sujetos al alto nivel de control y dirección que Uber ejerce sobre la prestación de servicios por parte de los conductores mientras están conectados", concluye la sentencia.

### **Francia (RFI):**

- **Imputan y dejan en libertad bajo control al fundador de Telegram.** Imputado y bajo control judicial. En esta situación ha dejado la justicia francesa al fundador de Telegram, Pavel Durov, de origen ruso, detenido el pasado sábado en el aeropuerto de Le Bourget, al norte de París, al acusarlo de no actuar contra la difusión de contenidos delictivos en su servicio de mensajería cifrada. Los jueces de instrucción lo imputaron por "complicidad en la administración de una plataforma en línea por permitir una transacción ilícita, en banda organizada", castigado con hasta 10 años de cárcel. Entre los otros delitos imputados figuran el rechazo a cooperar con las autoridades en las interceptaciones autorizadas por la ley y blanqueo de crímenes en banda organizada. Los magistrados también lo investigan por "complicidad" en la distribución de imágenes de pornografía infantil, narcotráfico, estafa en banda organizada y asociación de malhechores para cometer delitos, entre otros. La compañía ya aseguró tras la detención que "cumple las leyes de la Unión Europea" y que "es absurdo afirmar que una plataforma o su propietario son responsables de los abusos". "Es totalmente absurdo pensar que el responsable de una red social" como Pavel Durov, "pueda estar involucrado en hechos criminales" que serían cometidos a través de su mensajería, declaró su abogado, David-Olivier Kaminski, en el tribunal de París. "Telegram está conforme en todos los puntos a las reglas europeas sobre lo digital, es moderador con las normas idénticas a las otras redes sociales", reiteró el abogado, que defiende con su colega Julia Bettach a Durov. Telegram, que cuenta con 900 millones de usuarios, se ha posicionado como una alternativa a las plataformas de mensajería estadounidenses, criticadas por su explotación comercial de los datos personales de los usuarios. La mensajería cifrada, que defiende la confidencialidad, desempeña un papel clave en el contexto de la ofensiva rusa en Ucrania, iniciada en febrero de 2022, y es usada activamente por políticos y observadores de ambos bandos. Pero sus detractores acusan a Telegram de albergar contenidos a menudo ilegales, desde imágenes sexuales extremas a desinformación, pasando por servicios de compra de drogas. La justicia francesa había abierto una investigación el 8 de julio por complicidad en delitos organizados en la plataforma y también había emitido una orden de detención contra su hermano Nikolai, cofundador de Telegram en 2013. Apoyos de Musk y Moscú. Moscú declaró el martes que los cargos son

"muy graves" y advirtió a Francia que no intente "intimidar" a Durov, pese a que el presidente francés, Emmanuel Macron, negó que su detención fuera "política". Durov, cuya fortuna la revista Forbes estima en 15.500 millones de dólares, recibió también el apoyo del jefe de la red social X, Elon Musk, y del denunciante estadounidense residente en Rusia Edward Snowden. Según Telegram, su fundador tiene también la nacionalidad de Emiratos Árabes Unidos, donde tiene su sede la compañía. Este país pidió a Francia un acceso consular a Durov. En los últimos días, aparecieron numerosos interrogantes sobre el momento y las circunstancias de su detención, en particular por qué voló a París si pesaba sobre él una orden de detención.

### **Tailandia (Swiss Info):**

- **Condenan a cadena perpetua al español que mató a un médico colombiano en Tailandia.** El chef español Daniel Sancho, hijo de un conocido actor, fue condenado el jueves en Tailandia a cadena perpetua por el asesinato y descuartizamiento del médico colombiano Edwin Arrieta en la turística isla de Koh Pha Ngan. Su defensa anunció que apelará. Un tribunal de la isla vecina de Koh Samui determinó que Sancho actuó con premeditación al asesinar a Arrieta en agosto de 2023, indicó a periodistas la abogada de la familia de la víctima, Bussakorn Kaewleeled. "El querellante está satisfecho con la sentencia porque (Sancho) estará en prisión de por vida y recibirá una compensación económica", explicó Kaewleeled. La Corte Provincial de Koh Samui confirmó la sentencia en un comunicado en el cual detalló que Sancho deberá pagar una compensación a la familia de Arrieta por 4,4 millones de baht (130.173 dólares) y 5% de intereses anuales. Pero los abogados Marcos García-Montes y Carmen Balfagón, representantes de la familia de Sancho, indicaron al salir del tribunal que apelarán la sentencia. "Se va a recurrir, seguro, sin ninguna duda", declaró García-Montes. El acusado, un chef de 30 años muy aficionado a las redes sociales, es hijo del actor español Rodolfo Sancho, conocido por sus apariciones en exitosas series televisivas del país, y nieto del también intérprete Félix Ángel Sancho Gracia. García-Montes agregó que "el presidente (del tribunal) ha dicho que (Sancho) no es preso condenado, sino que es preso preventivo porque tiene derecho a recursos". Los dos abogados no dieron más detalles sobre la apelación porque indicaron no haber recibido la sentencia completa que podría tardar algunos días en ser publicada. – "No nos lo esperábamos" – El juicio se celebró en abril en la isla de Koh Samui, cuyo tribunal anunció este jueves el veredicto de un caso con una fuerte repercusión mediática en España y Colombia. "No nos lo esperábamos, pero hay que asumir lo que ha dicho la justicia tailandesa, tenemos que respetarlo", expresó Balfagón. Según la abogada demandante, Sancho parecía "triste" al conocer el veredicto. "Pero no podemos olvidar la pérdida de una vida", declaró. Desde hace más de un año, Sancho se encuentra en detención provisional en Tailandia tras reconocer que había matado y descuartizado a Arrieta, de 45 años, el 2 de agosto de 2023. El asesinato tuvo lugar en Koh Pha Ngan, una turística isla conocida por sus playas de agua turquesa y sus fiestas de la luna llena. Durante el juicio se determinó que los restos del cirujano colombiano fueron guardados en bolsas de plástico que Sancho desechó en distintas partes de la isla. Por ahora, el español seguirá encarcelado en Koh Samui mientras el departamento penitenciario de Tailandia decide dónde cumplirá la sentencia, señaló la abogada de la familia Arrieta. Aunque el acusado se enfrentaba incluso a la pena de muerte, la familia de Arrieta se había mostrado contraria a este castigo y pedía una cadena perpetua. – "Descuartizó una familia" –. "Que lo dejen en Tailandia para que tenga tiempo, todo el tiempo que Dios le dé a él de vida para pensar en lo que hizo, que no solamente descuartizó a mi hermano, él descuartizó una familia", declaró Darling Arrieta, hermana de la víctima, en un documental de HBO sobre este mediático caso. En ese mismo documental, publicado en la plataforma cuando comenzó el juicio, el padre del acusado, Rodolfo Sancho, aseguró que el médico colombiano había amenazado a su hijo. Eso desencadenó "una pelea y en esa pelea hubo un accidente" que terminó con la muerte de Arrieta. El actor estuvo presente en la lectura del fallo, al igual que la madre del sentenciado, Silvia Bronchalo. Ninguno de los dos formuló declaraciones a la prensa tras conocer la condena de su hijo. Otro abogado de la familia del colombiano, Juan Gonzalo Ospina, aseguró que en el juicio quedó demostrado que Sancho había comprado cuchillos, bolsas de plástico y artículos de limpieza antes del crimen y los había guardado en la habitación donde se produjeron los hechos. La defensa de Sancho alegó también que actuó en legítima defensa porque la víctima intentó forzarle a tener relaciones sexuales. "Él intentó violarme y nos peleamos", habría dicho Sancho en su declaración, citada por el diario español El Mundo. Según esta información, el joven no acudió inmediatamente a la policía porque estaba conmocionado. En ese mismo diario, el abogado Ospina consideró que Sancho "está en una falsa realidad".

- **Jueces obligaron a condenados por narcotráfico a oír fallo por 7 horas.** Más de siete horas sentados, con hambre, cansancio y hasta con vómito, estuvieron siete acusados de narcotráfico mientras los jueces del Tribunal Penal de Pavas dictaban una sentencia oral. El grupo –compuesto por cinco hombres y dos mujeres– fue condenado a prisión el 12 de diciembre del 2011, tras ser hallado culpable de vender drogas en varias viviendas. Los jueces Orfa Mora, Pedro Méndez y José Rafael Cabrera empezaron a relatar el fallo a las 10:36 a. m. de ese día. Los minutos y las horas pasaban mientras el Tribunal seguía explicando las razones por las que les condenó. Entre tanto, la paciencia de los imputados y de otros presentes en la sala empezaba a ser cada vez menos. Había angustia mezclada con desesperación. “Que le ponga”, gritó uno de los acusados a las 2:51 p. m., al reclamar que tenía hambre y que ni siquiera había desayunado. Luego vinieron interrupciones, murmullos, un receso para comer y exclamaciones de los jueces que no se percataron de que el micrófono seguía encendido. “Debimos haberla hecha escrita, definitivamente doña (...). Tenía usted razón; esto fue mucho con demasiado”, se oyó decir a uno de los juzgadores. Al mismo tiempo, algunos de los acusados vomitaban. oda esa situación caótica e inédita en el Poder Judicial sirvió de base al defensor público Juan Carlos Salas Castro para apelar el fallo en representación de uno de los imputados. Otros defensores también presentaron impugnaciones; no obstante, el reclamo de Salas fue el que halló cabida en el Tribunal de Apelación de Goicoechea, el cual anuló, el 27 de marzo del 2012, la sentencia y ordenó realizar un nuevo juicio. “Cuando yo tuve que ver el video por siete horas, pensé que si para mí fue una tortura, para ellos también. Ahí empezaron a aparecer otras cosas”, explicó Salas. “Cuando alguien habla mucho, en algún momento va a cometer un error. Entre los imputados estaban dos hermanos y el juez se confundió y empezó a decir por qué condenaba a uno con los argumentos que correspondían al otro imputado”, indicó el abogado. El abogado agregó que la apelación contenía dos aristas: “Una era de índole filosófica que es la violación a derechos fundamentales, a la dignidad humana; había personas que se estaban vomitando, que no habían comido. Otra era una cuestión más práctica, se les había olvidado por ejemplo deliberar sobre el comiso”, detalló el defensor. “Todas esas cosas mostraron que ese no era el mecanismo más adecuado para dictar la sentencia. Yo creo que ellos (los jueces) no pensaron que iban a tardar tanto”, concluyó el abogado, quien resaltó que la oralidad ha ayudado mucho en los procesos judiciales, pero que debe analizarse en qué casos se puede emplear. Por esta causa, el 18 de julio del 2012 fueron condenados nuevamente los siete imputados. Salas señaló que, aunque el resultado hubiese sido la condena, ahora existe un precedente para que se respeten los derechos en estos casos. Falta de reglas. Raquel Castellón, abogada que analizó este proceso, consideró que los jueces pasaron por alto que se trataba de un caso complejo. “Ellos debieron considerar la complejidad, que probablemente era una sentencia bastante larga y con la interacción de varios imputados. Esto evidencia un vacío de reglamentación en la aplicación del principio de oralidad”, manifestó la abogada. Precisamente, ese tema ha sido objeto de discusión entre los magistrados de la Corte Plena. Anabelle León, presidenta de Sala Primera, sostuvo que, aunque el proceso y la sentencia sean orales, esta última siempre debe tener respaldo escrito y digitalizado.

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas*

---

\* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.